

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



# REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL



## REFORMA POLÍTICA–ELECTORAL

México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los ciudadanos. Las fuerzas políticas más representativas de la pluralidad social mexicana compiten en elecciones a nivel local y federal, la división entre Poderes es vigorosa y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución no sólo se ha mantenido, sino que se ha fortalecido.

Sin embargo, existía la necesidad de transitar de una democracia electoral a una democracia de resultados. Para ello resultaba indispensable actualizar y perfeccionar el régimen político del país, así como sus reglas e instituciones electorales.

Nuestro diseño institucional no siempre propiciaba los acuerdos ni fomentaba el diálogo y la corresponsabilidad entre Poderes, lo que obstaculizaba la tarea de gobernar con eficacia. Este hecho amenazaba con socavar la legitimidad de nuestro régimen político, pues el verdadero riesgo para una democracia radica en la parálisis. De ahí que, de acuerdo con el Latinobarómetro, en 2010 sólo 27 por ciento de la población mexicana estuviera satisfecha con nuestra democracia y que en la Encuesta Nacional de Cultura Política (ENCUP) de 2012, sólo 6 de cada 10 mexicanos hayan considerado a la democracia como la mejor forma de gobierno posible.

Era imprescindible fomentar la corresponsabilidad y cooperación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, y así poder construir los acuerdos y mayorías necesarias para la aprobación de los temas decisivos para el país.

La transición gubernamental era otro elemento que necesitaba ser reformado, pues su excesiva duración restaba eficacia a las acciones del gobierno entrante e impedía al Presidente de la República incidir de manera decisiva en la confección del Presupuesto para su primer año de mandato.

Otro obstáculo para transitar a una democracia de resultados era la distancia percibida entre los electores y sus representantes, lo que podía revertirse mediante mecanismos de rendición de cuentas como la reelección legislativa. No obstante, esta figura se encontraba prohibida en nuestra Constitución desde 1933.

Adicionalmente, algunos órganos de nuestro régimen político con tareas tan fundamentales como la procuración de justicia y la evaluación de la política social del gobierno no gozaban de autonomía constitucional, por lo que se requería una reforma que fortaleciera su independencia y garantizara la eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

En materia electoral, la democracia mexicana tenía múltiples fortalezas: el Instituto Federal Electoral (IFE) organizaba las fases operativa y logística de los comicios con eficacia. De igual manera, el proceso para emitir la credencial de elector a los ciudadanos era llevado a cabo de forma confiable. Un amplio número de mexicanos y mexicanas participaban como funcionarios de casillas durante cada elección, lo que aseguraba imparcialidad a la hora de recibir y contar los votos.

No obstante, era necesario seguir modernizando nuestro sistema electoral para mejorar la calidad con la que se organizan los comicios federales y locales, así como para aumentar la participación ciudadana.

## REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

La demanda por el fortalecimiento de la protección del voto a nivel local era manifiesta. De igual manera, se requería un sistema más vigoroso de fiscalización electoral, así como garantizar mayor certeza en las elecciones y un resultado justo y aceptado por todos.

La reforma constitucional de 2012 posibilitó la existencia de candidaturas independientes. Sin embargo, este avance en materia de participación podía invalidarse si no se garantizaba que los ciudadanos que optasen por buscar un cargo de elección popular por esta vía pudieran competir en condiciones de equidad con los candidatos postulados por los partidos políticos.

Pese a que las mujeres representan una proporción de más del cincuenta por ciento de los mexicanos, no tenían una presencia equiparable en la política institucional. Este hecho evidenció la necesidad de incidir en el proceso de nominación de candidatos dentro de los partidos políticos, pues este ha sido uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno del derecho a la representación política de las mujeres.

Por ello, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Este conjunto de ordenamientos modifica la relación entre Poderes y entre éstos y los ciudadanos en dos grandes aspectos:

- a) Se modernizan las instituciones del régimen político para fomentar un mayor equilibrio entre Poderes, facilitar el diálogo y los acuerdos, así como para consolidar una democracia de resultados.
- b) Se transforman las instituciones y las reglas de la competencia electoral para fortalecer la participación ciudadana y brindar mayor certidumbre a los comicios tanto locales como federales.

Lo anterior se logrará a través de las siguientes modificaciones que se detallan a continuación.

### **I. MODIFICACIONES AL RÉGIMEN POLÍTICO**

La incapacidad para generar acuerdos entre las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión y la falta de incentivos para la adecuada colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo han obstaculizado la construcción de un gobierno eficaz que brinde resultados a los mexicanos.

Para responder a esta situación, la reforma constitucional incorporó una serie de modificaciones al régimen político de gran importancia para la consolidación de nuestra democracia.

## REFORMA POLÍTICA–ELECTORAL

Esta reforma incorpora figuras inéditas en la historia política del país, como el gobierno de coalición; recupera instituciones previstas en la redacción original de la Constitución de 1917, tales como la reelección consecutiva de legisladores federales y locales; brinda autonomía a los órganos encargados de la procuración de justicia a nivel nacional y de evaluar la política de desarrollo social implementada por el gobierno; y realiza adecuaciones a las fechas de inicio del mandato del Presidente de la República.

Con ello, la reforma recoge experiencias internacionales exitosas y rompe paradigmas para asegurar gobiernos eficaces y funcionales en beneficio de la sociedad mexicana.

### **Gobierno de Coalición**

Mediante esta figura, el Presidente de la República podrá construir, en cualquier momento de su mandato, una alianza con una o varias de las fuerzas políticas con representación en el Congreso de la Unión para conformar una mayoría legislativa estable que ratifique:

- Un programa de gobierno que contenga los puntos coincidentes que hayan acordado las fuerzas políticas que forman la coalición.
- Una agenda legislativa que se convierta en soporte del programa de gobierno.
- Un gabinete de coalición ejecutor del programa de gobierno.

El gobierno de coalición se regulará por un convenio y un programa que deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

La reforma prevé que si el Presidente de la República opta por la coalición, los nombramientos que haga de sus secretarios de Estado tendrán que ser ratificados por el Senado de la República, con la salvedad de los secretarios de Defensa Nacional y Marina, en razón de las importantes atribuciones que ambas dependencias tienen encomendadas en materia de seguridad y soberanía nacional.

Esta modificación contribuye a que México cuente con un diseño institucional que fomente una mayor interacción y corresponsabilidad entre los distintos Poderes. En un gobierno de coalición los acuerdos construidos serán públicos y transparentes e irán más allá de los temas de coyuntura, al tiempo que su implementación será más eficiente, más expedita y con beneficios concretos para los mexicanos.

### **Ratificación de los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público**

Para fortalecer la debida colaboración que debe existir entre el Presidente de la República y las Cámaras del Congreso de la Unión la reforma prevé que, cuando no se opte por formar un gobierno de coalición, el Senado de la República deberá ratificar el nombramiento que el Presidente haga del Secretario de Relaciones Exteriores. Asimismo, se faculta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para ratificar el nombramiento que el Ejecutivo Federal haga del Secretario de Hacienda.

## REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

En caso de que alguna de las cámaras rechace en dos ocasiones a las personas postuladas para ocupar la Secretaría de Estado que corresponda, el cargo será ocupado por quien determine el Presidente de la República.

### **Reelección Consecutiva**

Con la Reforma Política-Electoral, los ciudadanos podrán decidir si reeligen o no a los diputados federales y senadores que resulten electos a partir del proceso electoral de 2018. La reelección consecutiva de legisladores de las entidades federativas y del personal que conforma los ayuntamientos dependerá de las constituciones locales.

- **Reelección legislativa federal consecutiva.** En el ámbito federal se contempla que tanto senadores como diputados puedan reelegirse hasta por 12 años, es decir, que los senadores podrán hacerlo hasta por un periodo consecutivo, mientras que los diputados lo podrán hacer hasta por tres periodos consecutivos.

Además, la reforma establece que, si un legislador busca la reelección, tendrá que hacerlo por la misma vía por la que resultó electo la primera vez, es decir, por el mismo partido político o coalición que lo postuló, o por la vía de una candidatura independiente, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- **Reelección legislativa local consecutiva.** Se prevé que los estados deberán modificar sus respectivas constituciones para establecer la posibilidad de reelección consecutiva de diputados hasta por tres periodos consecutivos.
- **Reelección consecutiva municipal.** Las Constituciones de los estados podrán ser adecuadas para establecer, en ejercicio de su autonomía, la reelección consecutiva de los miembros de los ayuntamientos (presidentes municipales, regidores y síndicos) por un periodo adicional, siempre y cuando la duración del mandato de los ayuntamientos no sea superior a 3 años.

La posibilidad de la reelección inmediata de diputados y de senadores permitirá que los votantes tengan un vínculo más cercano con sus representantes, pues servirá como un medio de ratificación de su labor. Esto mejorará varios aspectos esenciales de la función legislativa, tales como la rendición de cuentas, la profesionalización del ejercicio parlamentario y la continuidad de las decisiones que ofrezcan mejores resultados. Por su parte, la posibilidad de reelección en los ayuntamientos permitirá mejorar los aspectos administrativos y promover la planeación efectiva de los programas y acciones a nivel municipal, lo que contribuirá a consolidar una democracia de resultados a nivel local.

### **Creación de una Fiscalía General de la República Autónoma**

La reforma contempla la transformación de la Procuraduría General de la República (PGR) en una Fiscalía General de la República con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios. Con este cambio se garantiza que el ejercicio de la procuración de justicia en México tenga un alto nivel de profesionalización y sea más eficaz.

## REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

Pese a que la Fiscalía General asumirá las competencias de la PGR, algunas de sus atribuciones fueron modificadas, debido a la transformación de su naturaleza jurídica.

- Se suprime la facultad de representar a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte.
- Se excluye a la Fiscalía del procedimiento para la suspensión o restricción de derechos y garantías.
- Se limita su facultad para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales y de las entidades federativas a la materia penal y procesal penal.
- Se establece que, a petición de la Fiscalía General de la República y en los asuntos en los que el Ministerio Público de la Federación sea parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer de amparos directos y amparos en revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
- Se faculta al Fiscal para denunciar la contradicción de tesis sólo en asuntos en materia penal y procesal penal.
- Se dispone que el Fiscal o el Agente del Ministerio Público de la Federación serán parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquellos que determine la ley.

La reforma dispuso que el Fiscal General de la República dure en su cargo nueve años, para asegurar un horizonte de largo plazo en el cumplimiento de sus tareas. Para su designación se estableció un mecanismo que implica la colaboración del Senado de la República y del Ejecutivo Federal mediante el siguiente procedimiento:

- A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado tendrá un plazo de 20 días para integrar una lista que contenga al menos 10 candidatos, aprobada por las dos terceras partes de sus miembros presentes, la cual se enviará al Ejecutivo Federal.
- Dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la lista, el Ejecutivo Federal formulará una terna de entre los candidatos propuestos y la someterá a consideración del Senado.
- Si el Ejecutivo Federal no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General.
- En caso de que el Ejecutivo Federal no envíe la terna, el Senado tendrá 10 días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que hubiese elaborado.
- Si el Senado no efectúa el nombramiento del Fiscal en el plazo establecido (10 días), el Ejecutivo Federal lo realizará de entre los candidatos que integren la lista o la terna respectiva.

La remoción del Fiscal General sólo podrá ser determinada por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. Dicha remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes del Senado dentro de un plazo de 10 días hábiles.

## REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

El Fiscal General deberá presentar anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades, y comparecer ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

Adicionalmente, la reforma establece que la Fiscalía General de la República contará por lo menos con dos fiscalías especializadas: una en materia de delitos electorales y otra especializada en combate a la corrupción. Esto contribuirá a consolidar la transparencia y la eficacia del ejercicio del gobierno, necesarios para una democracia de resultados.

### **Autonomía del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**

Se otorga autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), hasta ahora un organismo público descentralizado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social. La autonomía garantizará la objetividad, independencia y rigor necesarios para evaluar la política social del país. Esto permitirá perfeccionar el diseño y aplicación de las políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de los sectores de menores ingresos.

Dicho órgano estará integrado por un Presidente y seis consejeros nombrados por la Cámara de Diputados, que durarán en su cargo cuatro años y podrán reelegirse una sola vez.

La reforma establece que dentro de las obligaciones del Consejero Presidente del CONEVAL está la de presentar un informe anual de actividades a los Poderes de la Unión y comparecer ante las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos que disponga la ley.

### **Ratificación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública**

Se adiciona como facultad de la Cámara de Diputados la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, con lo que la pluralidad de intereses y las visiones expresadas por las distintas fuerzas políticas que componen la Cámara de Diputados quedarán plasmadas en la ruta que el Ejecutivo Federal traza para sus acciones durante cada sexenio.

De igual manera, el Senado de la República ratificará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Toda vez que la función principal del Estado es garantizar la seguridad, es indispensable que dicha estrategia sea aprobada por un órgano representativo de la voluntad popular como es el caso del Senado.

El papel que desempeñarán las Cámaras del Congreso de la Unión en el contexto de la Reforma Política-Electoral permite aumentar el nivel de corresponsabilidad entre los Poderes de la Unión, al mismo tiempo que preserva la capacidad del Estado mexicano para responder oportunamente ante las amenazas al orden público y para poner en marcha acciones de trascendencia nacional.



### **Toma de Posesión del Presidente de la República**

La reforma establece una reducción del periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal.

A partir de 2024, la toma de protesta del Presidente de la República será el primero de octubre y la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación tendrá que llevarse a cabo a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Esta modificación permitirá que el presidente entrante tenga tiempo suficiente para formular y presentar su propuesta de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación. Esto influye no solamente en la calidad de dichas propuestas, sino que permite que los legisladores cuenten con un mayor tiempo para analizarlas y discutir las, así como garantizar un ejercicio presupuestal sin sobresaltos innecesarios.

## **II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL**

Pese a sus múltiples fortalezas, era necesario seguir modernizando nuestro sistema electoral para incrementar la calidad con la que se organizan los comicios federales y locales, así como para garantizar los principios rectores que deben observar los procesos electorales en todo el territorio nacional: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, publicidad y objetividad. De igual forma, se requería incentivar la participación de una ciudadanía cada vez más consciente de la trascendencia de su papel en los procesos políticos.

La reforma constitucional en materia electoral transforma las instituciones y las reglas electorales que rigen los procesos democráticos en México para responder a la realidad actual que vive el país: fortalece la autoridad electoral, que ahora es de carácter nacional y establece una nueva coordinación entre ésta y los organismos locales. Al mismo tiempo, crea un nuevo sistema de fiscalización para las elecciones locales y federales y regula aspectos tan diversos como la propaganda electoral, las denuncias frívolas, las encuestas, los debates y las coaliciones. Igualmente, introduce nuevas causales para declarar la nulidad de una elección, garantiza la paridad de género en la nominación de candidatos a puestos de elección popular y establece mecanismos para que los ciudadanos que opten por buscar un cargo público a través de una candidatura independiente compitan en condiciones de equidad con los candidatos impulsados por los partidos políticos.

Con ello, la reforma actualiza y perfecciona el sistema electoral mexicano, con la finalidad de contribuir a la consolidación de nuestra democracia.

### **Instituto Nacional Electoral**

La reforma fortalece a la autoridad electoral a través de la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en un nuevo organismo público autónomo de carácter nacional llamado Instituto Nacional Electoral (INE).

El órgano superior de dirección del INE es un Consejo General conformado por once integrantes: un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales. Al igual que en el IFE, el Consejo General

## REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

del INE contará con la presencia de consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario del Consejo General.

El Consejero Presidente y los diez Consejeros Electorales durarán en su cargo 9 años sin posibilidad de reelección. La reforma estableció que la elección de los nuevos consejeros sería realizada mediante una convocatoria pública emitida por la Cámara de Diputados, con plazos improrrogables y a través de un Comité Técnico de Evaluación<sup>1</sup>.

El INE estará encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República y la de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión. En adición a estas atribuciones, la reforma constitucional otorgó al INE otras funciones de carácter nacional, tales como organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, garantizar que los candidatos independientes tengan acceso a tiempos en radio y televisión, y organizar las consultas populares.

Además de estas funciones, el INE tendrá las siguientes facultades exclusivas en las elecciones locales:

- La capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas<sup>2</sup>.
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
- El padrón y la lista de electores.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Adicionalmente, el INE podrá expedir lineamientos o normatividad en las siguientes materias que son competencia de los organismos públicos locales electorales:

- Programas de resultados preliminares.
- Encuestas o sondeos de opinión.
- Observación electoral.
- Conteos rápidos.
- Impresión y producción de materiales electorales.

<sup>1</sup>/El 18 de febrero de 2014, nueve días después de que entrara en vigor la reforma constitucional, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo, por el cual dio inicio el proceso para la elección del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del INE, así como la integración del comité técnico encargado de la evaluación de los candidatos. Tras la revisión de los perfiles de los 307 aspirantes registrados, el 3 de abril del año en curso, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó por 417 votos a favor, 41 en contra y 4 abstenciones el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso la designación de los consejeros electorales y del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Así, la integración del Consejo General del INE se concretó dentro del plazo de 120 días que estableció la disposición transitoria de la Reforma Constitucional en materia Política-Electoral.

<sup>2</sup>/El régimen transitorio de la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral establece que una vez integrado el INE y a partir de que entren en vigor las leyes secundarias, las funciones en esta materia se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

### **Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES)**

Los OPLES son los organismos que tienen a su cargo la organización de las elecciones en el ámbito local.

Los consejos generales de los OPLES se integrarán por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales. Todos ellos contarán con voz y voto y serán nombrados por el Consejo General del INE mediante el voto calificado de cuando menos ocho consejeros<sup>3</sup>. Los ciudadanos designados para integrar los consejos generales de los OPLES deben ser originarios de la entidad correspondiente o tener al menos cinco años de residencia en ella. Adicionalmente, el Consejo General se integrará con un representante por cada partido político sólo con derecho a voz.

La reforma constitucional establece que estos organismos ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE.
- Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo local.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

### **Coordinación entre el INE y los OPLES**

La reforma establece un sistema de coordinación entre la autoridad electoral nacional y los organismos locales. Para ello se crea una Comisión de Vinculación, que estará conformada por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General del INE y cuyo periodo en el cargo será de tres años.

Se establece que, con el voto de al menos ocho de los once integrantes de su Consejo General, el INE podrá:

<sup>3</sup>/La reforma señala que el Consejo General del INE realizará estos nombramientos antes del inicio del siguiente proceso electoral local; en consecuencia, los consejos generales de los OPLES de las 18 entidades federativas que tendrán elecciones en 2015 deberán constituirse a más tardar el último día de septiembre del año en curso.

## REFORMA POLÍTICA–ELECTORAL

1. Designar y remover, en su caso, a los consejeros electorales de los OPLES.
2. Asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que correspondan a los OPLES. Esta asunción se realizará exclusivamente en los dos supuestos siguientes:
  - a. Cuando existan diversos factores sociales que afecten la paz pública, pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa y afecten los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral.
  - b. Cuando no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten de forma total la organización del proceso electoral que realiza el organismo local.
3. Asumir parcialmente la realización de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde a los OPLES.
4. Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLES, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
5. Delegar a los OPLES algunas de sus funciones en los procesos electorales federales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio en cualquier momento.

La creación del INE y el sistema de coordinación entre las autoridades electorales nacionales y locales protegerán mejor el voto de los ciudadanos en todo el territorio nacional y permitirá que se homologue la calidad de los comicios locales y federales.

### **Autoridades Jurisdiccionales Locales**

Para contribuir a que la justicia electoral sea más eficaz y se asegure su independencia, la reforma constitucional estableció la transformación de los tribunales electorales en autoridades jurisdiccionales de carácter local, ajenas a los Poderes Judiciales de las entidades federativas y con facultades para resolver controversias en materia electoral suscitadas con motivo de procesos electorales locales.

Estos organismos se integrarán por tres o cinco magistrados que serán nombrados por el Senado de la República y deberán ser originarios de la entidad correspondiente o tener una residencia efectiva en ella de al menos cinco años.<sup>4</sup>

### **Umbral para Mantener el Registro como Partido Político**

Para garantizar que los partidos políticos representados en el Congreso gocen de un genuino respaldo ciudadano, se eleva en un punto porcentual el umbral para mantener el registro como partido político, pasando de dos a tres por ciento de la votación válida en la elección inmediata anterior.

<sup>4</sup>/ La reforma señala que la Cámara de Senadores realizará estos nombramientos antes del inicio del siguiente proceso electoral local; en consecuencia, los magistrados electorales de los Tribunales electorales locales de las 18 entidades federativas que tendrán elecciones en 2015 deberán designarse a más tardar el último día de septiembre del año en curso.

### **Coaliciones**

Se rediseña y se vuelve más claro el sistema de coaliciones entre los partidos políticos para participar en una elección. La reforma establece que las coaliciones se formalizarán mediante un convenio que contenga los partidos políticos que forman la coalición, el proceso electoral que la origina, el procedimiento para la selección de sus candidatos, su plataforma política, así como el señalamiento de quién ostentará la representación de la coalición ante la eventual interposición de medios de impugnación.

De igual manera, se establece que una coalición podrá ser:

- Total, cuando contenga todos los candidatos en un mismo proceso electoral.
- Parcial, cuando contenga la postulación de al menos el 50 por ciento de candidatos.
- Flexible, cuando contenga la postulación de al menos el 25 por ciento de candidatos en un proceso electoral federal o local.

### **Debates**

Se señalan los términos para realizar los dos debates obligatorios entre candidatos a la Presidencia de la República organizados por las autoridades electorales, y se establece que los concesionarios de uso comercial estarán obligados a transmitirlos. Además, la reforma establece nuevas modalidades de debates electorales:

- El INE procurará organizar debates para candidatos a senadores y diputados.
- Los OPLES podrán organizar debates entre candidatos a gobernador, legisladores de las entidades y ayuntamientos, si así lo determinan las constituciones y leyes locales.
- Los medios de comunicación podrán organizar libremente debates entre los candidatos, siempre que se garanticen condiciones de equidad en el formato.

Esto contribuirá a mejorar la calidad de la democracia, pues los debates son ejercicios que permiten conocer mejor las propuestas de los candidatos en torno a las problemáticas que enfrenta la ciudadanía.

### **Regulación de Encuestas**

Se establece la obligación de transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas relativas a las preferencias electorales que se difundan, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión. De igual manera, se señala que la supervisión de dichas acciones corresponderá a las autoridades electorales. Dicha medida posibilitará que el voto ciudadano sea ejercido de forma más informada.

### **Artículos Promocionales Utilitarios**

La reforma define a los artículos promocionales utilitarios como aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye. Dichos artículos deberán ser elaborados exclusivamente con material textil. Esta modificación servirá para evitar la inducción y coacción del voto, así como para proteger el medio ambiente.

### **Fedatario Electoral**

La reforma constitucional incorporó la figura de la Oficialía Electoral, que cumplirá la función de dar fe de hechos y actos electorales a solicitud de los candidatos, partidos políticos y candidatos independientes. Se encomienda la realización de esta actividad al Secretario Ejecutivo del INE, por sí o por quien designe y por los vocales secretarios de las juntas locales y distritales.

### **Paridad de género en las candidaturas**

Para consolidar una democracia de resultados es necesaria una apertura plena de los canales de participación a las mujeres. Por ello, la reforma establece que los partidos políticos estarán obligados a garantizar que el 50 por ciento de sus candidaturas a legisladores federales y locales sean ocupadas por mujeres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros se le asignen exclusivamente aquellos distritos en los que el partido ha obtenido resultados bajos.

Adicionalmente, el porcentaje de financiamiento público que los partidos deben destinar para la promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer se incrementa, pasando del dos por ciento al tres por ciento.

### **Candidaturas Independientes**

La reforma señala que todo aquel ciudadano que reúna el porcentaje de firmas de apoyo necesario será registrado por los órganos del INE como candidato, es decir, si recaba firmas equivalentes al uno por ciento de la lista nominal nacional para la elección de Presidente de la República, al dos por ciento de la lista nominal de la entidad en el caso de elecciones a senador y al dos por ciento de la lista nominal del distrito electoral en el caso de elecciones a diputado.

Asimismo, se establece que se constituirán bolsas de financiamiento y de espacios en radio y televisión para los candidatos independientes, que en su conjunto serán considerados como un partido político de nueva creación. En ese sentido, sólo participarán en el reparto del 30 por ciento de la cantidad determinada como franja igualitaria. Con ello, la reforma abonará a la participación ciudadana y a que los mexicanos que opten por esta vía para buscar un puesto de elección popular compitan en condiciones de equidad con los candidatos postulados por los partidos políticos.

### **Fiscalización Electoral y Coordinación en Materia de Inteligencia Financiera**

A fin de que las elecciones sean más transparentes, se crea un Sistema Nacional de Fiscalización a cargo del INE que comprende las elecciones federales y locales, a los partidos nacionales y locales y a los candidatos independientes. Asimismo, la Unidad de Fiscalización se transforma en un órgano técnico, dotado de autonomía de gestión, dependiente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General.

Además, se establecen reglas de coordinación financiera entre el INE y las autoridades de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para informar sobre operaciones financieras que sean objeto de presunción de origen ilícito, así como respecto de aquellas disposiciones en efectivo relevantes o inusuales que realicen las dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno.

### **Procedimiento Especial Sancionador**

La reforma modifica la regulación de este procedimiento mediante el cual los actores políticos pueden formular una queja o denuncia por violaciones a las normas de propaganda electoral en radio y televisión, a las normas sobre propaganda política electoral o sobre hechos que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. Ahora, el INE conocerá de la queja o denuncia, integrará el expediente y lo remitirá al Tribunal Electoral para su resolución. El INE será responsable de la sustanciación de estos procedimientos y el Tribunal Electoral se hará cargo de su resolución a través de una Sala Especializada integrada por tres magistrados y creada para tal efecto.<sup>5</sup>

Adicionalmente, la reforma creó dos Salas Regionales del Tribunal Electoral, mismas que deberán iniciar actividades en el mes de septiembre de 2017.

### **Denuncias Frívolas**

Con el objetivo de evitar que el litigio electoral sea utilizado como táctica de campaña, se sancionarán las denuncias frívolas, definidas como aquellas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

### **Recuento de Votos**

A fin de garantizar la certidumbre en el resultado de las elecciones, la reforma establece un nuevo recuento de votos cuando en el cómputo de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa exista una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en el segundo lugar. En ese caso, se realizará en los consejos distritales de la entidad federativa correspondiente un recuento aleatorio de hasta el 10% de los paquetes de las casillas de cada distrito. Las cifras que se obtengan serán el resultado oficial de esa elección.

<sup>5/</sup> La reforma señala que el Senado de la República realizará estos nombramientos antes del inicio del siguiente proceso federal electoral. Para estos efectos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya envió las propuestas de ternas de los magistrados integrantes de la Sala Especializada a la Cámara alta para su consideración.

### **Nulidad de Elecciones**

Con la finalidad de asegurar un resultado justo en las elecciones, se establecen nuevas causales para declarar la nulidad de elecciones federales y locales en tres casos específicos de violaciones graves, dolosas y determinantes:

- Cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.
- Cuando se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.
- Cuando se reciba o utilice recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Se entenderá que una violación es determinante cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

### **Modelo de Comunicación Política**

Con la reforma, el modelo de comunicación política de los partidos políticos es objeto de varios cambios, entre ellos los siguientes:

- Se eliminan los programas de 5 minutos que los partidos políticos producían y difundían en radio y televisión.
- El INE recibirá los materiales de partidos políticos y candidatos las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana.
- Se incrementa de 18 a 30 minutos el tiempo de los partidos políticos y candidatos durante las precampañas, lo que no implica aumento en los tiempos que los concesionarios ceden al Estado, pues se mantiene la suma de 48 minutos diarios.
- La entrega de los materiales y órdenes de transmisión a los concesionarios se podrá realizar en forma personal, electrónica o satelital.

### **Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**

La reforma amplía y garantiza el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, fomentando la participación a través de las siguientes disposiciones:

- El INE abrirá un periodo de 90 días previo al inicio de cada proceso electoral para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan tramitar su credencial desde el extranjero, en las embajadas o consulados mexicanos.
- El voto podrá ser emitido por correo o de manera presencial, entregando el voto en las embajadas o consulados.



## REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

- Eventualmente, el voto se podrá realizar por vía electrónica, siempre y cuando el INE compruebe técnicamente la inviolabilidad del voto, que sólo se emita un sufragio por elector, que quien lo haga sea efectivamente el ciudadano que tiene derecho, y que en la emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto exista plena certeza.
- Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán votar en la elección de Presidente de la República y de senadores por el principio de mayoría relativa. Podrán votar por gobernadores o Jefe de Gobierno de Distrito Federal, siempre y cuando las constituciones locales lo prevean.

### **Derechos Electorales de las Comunidades Indígenas**

Se garantiza que los pueblos y comunidades indígenas tendrán el derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, así como a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

### **Justicia Intrapartidaria**

La reforma obliga a los partidos políticos a establecer procedimientos de justicia intrapartidaria. Estos procedimientos deberán ser eficaces, de una sola instancia, con plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución, y respetuosos de las formalidades esenciales del procedimiento. Para la administración e impartición de justicia al interior de los partidos políticos deberá existir un órgano colegiado independiente, imparcial y objetivo.

### **Elecciones Internas de Partidos Políticos**

Para fortalecer la democracia de los partidos políticos, se fijan reglas concretas para la organización y desarrollo de los procesos de elección de sus órganos internos, como la obligación de establecer en sus estatutos un órgano facultado para llevar a cabo dichos procedimientos. No obstante lo anterior, los partidos políticos podrán solicitar al INE que organice la elección de sus órganos directivos con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos. El INE tendrá la facultad para rechazar la solicitud de los partidos cuando no existan condiciones técnicas que posibiliten el desarrollo de la elección.

### **Representación Partidaria en la Integración de las Legislaturas Locales**

La Constitución mandata que los partidos políticos no podrán contar con un número de diputados, considerando los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación. La reforma establece reglas para asegurar que esta disposición se cumpla también en las legislaturas locales, por medio de un mecanismo de asignación de diputados de representación proporcional en dos rondas. En la primera ronda, se asigna una curul por el principio de representación proporcional a cada partido político que haya obtenido el 3 por ciento o más de la votación para diputados de mayoría relativa; mientras que en la segunda, se hace conforme a la fórmula de “cociente natural y resto mayor”. En caso de que algún partido incumpla con el tope de los ocho puntos porcentuales, se harán los ajustes necesarios.

### **Financiamiento Privado**

La reforma establece nuevas reglas para el financiamiento privado de los partidos políticos, entre las que destacan las siguientes:

- Las aportaciones de militantes podrán representar hasta el 2 por ciento de financiamiento público anual otorgado a todos los partidos políticos.
- Los precandidatos y candidatos sólo podrán realizar aportaciones para sus propias precampañas y campañas.
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial anterior.
- Se fija como tope de aportaciones de candidatos y simpatizantes hasta el 10 por ciento del tope de gastos de la elección presidencial anterior.
- Los partidos determinarán el monto mínimo y máximo de las cuotas y aportaciones de sus militantes y la posibilidad de aportaciones de precandidatos y candidatos a sus campañas.

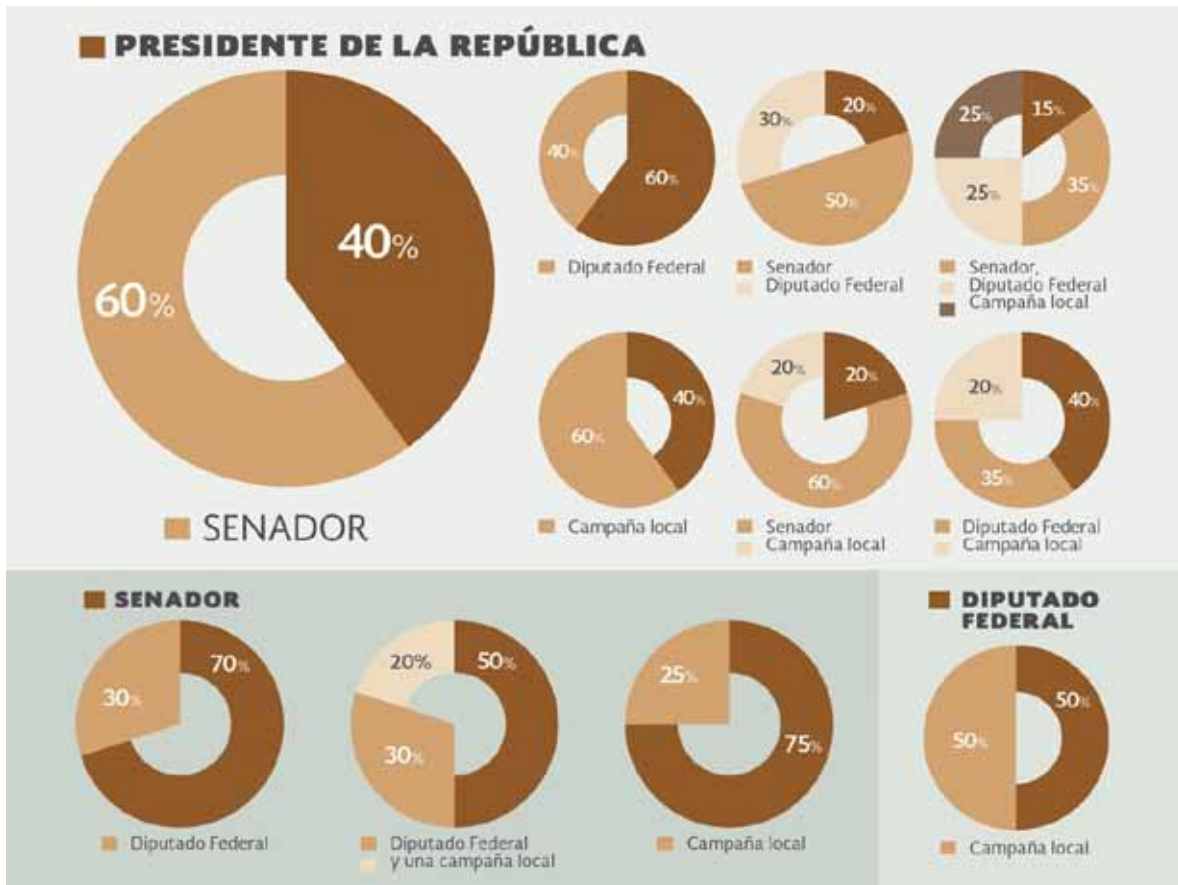
### **Obligaciones Partidarias en Materia de Transparencia**

La reforma establece medidas que aumentan la transparencia de los partidos políticos. Ahora la información relativa a los partidos políticos estará a disposición de cualquier interesado y su acceso será directo. Además, los partidos tendrán que exhibir en sus portales información sobre el padrón de afiliados, contrataciones de distinta naturaleza, ingresos de sus dirigentes y de cualquier persona que reciba un ingreso del partido.

### **Prorrato**

Los gastos genéricos de campaña son aquellos gastos realizados en campañas o propaganda con los que un partido o coalición promueve o invita a votar por más de un candidato. La reforma fija criterios claros para el reparto o prorrato de dichos gastos entre las distintas campañas, de acuerdo a lo establecido en la figura siguiente:

## REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL



### Delitos Electorales

La reforma regula las normas relativas a los delitos electorales cometidos en los procesos electorales del ámbito federal y local, así como en los procesos de consulta popular. La nueva legislación contempla 25 conductas constitutivas de delito electoral, entre las que se encuentran obtener o utilizar fondos provenientes de actividades ilícitas para una campaña electoral; obligar o ejercer cualquier tipo de presión sobre los ciudadanos para que voten a favor o en contra de un candidato, partido político, o bien se abstengan de votar; y promover, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, el voto en favor o en contra de un determinado partido político o candidato, o bien la abstención de votar. La reforma establece que a quien tenga calidad de servidor público al momento de incurrir en una conducta ilícita se le impondrán las siguientes sanciones: una sanción de doscientos a cuatrocientos días multa, prisión de tres a nueve años, destitución del cargo, inhabilitación para ocupar cargos públicos y suspensión de los derechos políticos electorales de uno a cinco años.

### CONCLUSIÓN

La Reforma Política-Electoral representa un punto de inflexión entre la transición y la consolidación democrática de México. La transición implicó el ejercicio efectivo del voto ciudadano en el contexto de elecciones más competidas; no obstante, la consolidación de una democracia de resultados requería de una transformación estructural que modernizara e hiciera más eficaz nuestro régimen político y las reglas electorales.

El conjunto de modificaciones constitucionales y legales que integran esta reforma representa la más importante transformación política de las últimas décadas, tanto por su profundidad como por el amplio alcance de los temas que contiene.

Los cambios incorporados por la reforma en el régimen político fomentan un mayor equilibrio entre los Poderes de la Unión, al tiempo que contribuyen a la formación de gobiernos que den resultados a los mexicanos, al contar con instrumentos que facilitan el diálogo y la colaboración.

Por su parte, las modificaciones de la reforma en materia electoral fortalecen e incentivan la participación ciudadana y brindan mayor certidumbre, equidad y transparencia a la competencia democrática, tanto a nivel nacional como local.





MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

